

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	Código F-AC-DBL-007	Fecha 10-04-2012	Revisión A
Dependencia DIVISIÓN DE BIBLIOTECA	Aprobado SUBDIRECTOR ACADEMICO		Pág. i(47)	

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZÁBAL RUDDY YORDANA TÉLLEZ MONCADA		
FACULTAD	EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	LUISA FERNANDA BAYONA		
TÍTULO DE LA TESIS	LOS DELITOS SEXUALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES		
RESUMEN			
(70 palabras aproximadamente)			
<p>LA PRESENTE MONOGRAFÍA ANALIZA LOS DELITOS SEXUALES EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA, CONSIDERANDO ASPECTOS COMO LA TIPOLOGÍA DELICTIVA SEXUAL EN COLOMBIA, LAS SANCIONES PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES Y EL GRADO DE REPARACIÓN A LA VÍCTIMA. EN ESTE SENTIDO, SE REALIZÓ EL ESTUDIO DEL CASO PARTICULAR APOYÁNDOSE EN ELEMENTOS TEÓRICOS DEL DERECHO.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



**LOS DELITOS SEXUALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD
PENAL PARA ADOLESCENTES**

**JESÚS ALEXY CAICEDO LANDAZÁBAL
RUDDY YORDANA TÉLLEZ MONCADA**

LUISA FERNANDA BAYONA
Director

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA
FACULTAD DE EDUCACIÓN ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

Ocaña, Colombia

Junio de 2018

Dedicatoria

Dedicamos esta Monografía primeramente a Dios por darnos la sabiduría, la inteligencia, la entereza y la fuerza para continuar nuestro camino rumbo a nuestro gran anhelo de convertirnos en Abogados.

A nuestras familias, quienes con sus voces de aliento y su trabajo incansable han colaborado para que hoy cumplamos un sueño, alcanzando una nueva meta a nivel personal y profesional.

A nuestra directora de grado Luisa Fernanda Bayona, a la doctora María Eugenia Salazar y todo el equipo de profesionales del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, por su ayuda permanente para que esta Monografía se desarrollara de la mejor manera. Sabemos que sin su apoyo, nada de esto sería posible.

A nuestros queridos profesores, quienes nos acompañaron en cada paso del camino, en cada acierto, en cada fracaso y en cada duda, contribuyendo en la formación de los profesionales que queremos ser.

A nuestros compañeros, por todas las experiencias vividas durante estos años de vida universitaria. Por las risas, las tristezas, las alegrías, los enojos. En fin, por convertirse en nuestra segunda familia, una familia que perseguía el mismo sueño.

Finalmente gracias a la vida por todos los momentos transcurridos durante estos años. Nunca olvidaremos los aprendizajes que hemos adquirido y que nos hacen ser los estudiantes que hemos alcanzado la meta. Quienes hoy con orgullo nos convertimos en abogados.

Índice

Capítulo 1. Los Delitos Sexuales en el Marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	13
1.1 Definición del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	13
1.2 Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	19
1.3 Sanciones para los Adolescentes.....	20
1.4 Tipología de los Delitos Sexuales	33
1.5 Disposiciones Sobre la Reparación de Víctimas de Delitos Sexuales	36
Capítulo 2: Aplicabilidad de las Sanciones para los Adolescentes que Cometan Delitos Sexuales	40
2.1 Caso Práctico del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.....	40
2.2 Aplicación de las Sanciones en el Caso	41
2.3 Grado de Reparación a la Víctima	42
Capítulo 3. Conclusiones	43
Referencias.....	45

Resumen

El tema de la presente Monografía está relacionado con el análisis de las sanciones a los adolescentes cuando cometen delitos sexuales, todo ello en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Además, abarca el estudio de la reparación a las víctimas de este tipo de actos.

Este trabajo se ubica en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander, en donde realizamos la Judicatura respectiva. En este lugar, se nos permitió estudiar el caso de un adolescente de 16 años de edad quien cometió el delito de Acceso Carnal Abusivo en Menor de 14 años.

Para la realización de la investigación, se utilizó como metodología la Revisión Documental del caso antes mencionado junto con las entrevistas a los abogados que analizaban esta situación, desde el ejercicio de su profesión.

Los resultados de este trabajo investigativo arrojaron que las medidas o sanciones que considera el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que se contempla dentro del Código de Infancia y Adolescencia, están enfocadas exclusivamente en el proceso de resocialización efectiva del victimario, olvidándose de la víctima en el plano económico por los daños materiales y morales generados. La reparación de la víctima se ejecuta únicamente en el plano de separación física del victimario, cuando el menor de edad queda a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En conclusión, se puede afirmar de manera enfática que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se constituye como una serie de medidas para vincular de nuevo al victimario a la sociedad, dejando de lado muchos aspectos relacionados con la reparación integral a la víctima.

Introducción

La presente Monografía se enmarca en el análisis de los Delitos Sexuales en el marco del Sistema de Responsabilidad Social para Adolescentes, delimitando la investigación al estudio de un caso particular asignado dentro de la realización de la Judicatura en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del municipio de Ocaña, Norte de Santander. Además, abarca el estudio de la reparación a las víctimas de este tipo de actos.

Dentro de los antecedentes tenidos en cuenta, se consideró la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al pronunciarse desde el marco jurídico colombiano sobre este tipo de delitos. Además, se revisaron otros trabajos de investigación que guardaban una relación temática con la presente Monografía.

Esta Monografía de Análisis de Experiencias, busca estudiar las medidas o sanciones que reciben los adolescentes entre los 14 y los 17 años de edad al cometer delitos sexuales. Además, se pretende analizar el grado de reparación a la víctima, quien en muchos casos también es menor de edad.

Al hablar del caso puntual que fue asignado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, se puede decir que se refiere a un Acceso Carnal Abusivo en Menor de 14 años. El delito en cuestión fue cometido por un adolescente con 16 años de edad. De esta manera, quedaron delimitadas las características del trabajo.

Para la selección de la información recolectada a través del estudio de la jurisprudencia y los trabajos de investigación relacionados con el tema de esta Monografía, se tuvieron en cuenta criterios como: Año de Publicación, es decir que las tesis de grado referenciadas abarcan un periodo de 2008 a 2018 y la procedencia académica del documento, es decir que sea elaborado por una institución jurídica o académica reconocida.

Finalmente la metodología de trabajo en esta Monografía, se enmarca dentro de la investigación **descriptiva** con un enfoque metodológico **cualitativo**, pues pretende explicar una realidad o situación determinada, a través del análisis de las condiciones sociales para su realización y solución. Como método de recolección de información, se realizó la Revisión y Análisis Documental del caso de Acceso Carnal Abusivo en Menor de 14 años, por parte de un adolescente de 16 años, apoyados también en las entrevistas a los abogados que abordaban esta cuestión desde el marco jurídico.

Los resultados de este trabajo investigativo arrojaron que las medidas o sanciones que considera el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que se contempla dentro del Código de Infancia y Adolescencia, están enfocadas exclusivamente en el proceso de resocialización efectiva del victimario, olvidándose de la víctima en el plano económico por los daños materiales y morales generados. La reparación de la víctima se ejecuta únicamente en el plano de separación física del victimario, cuando el menor de edad queda a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En conclusión, se puede afirmar de manera enfática que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se constituye como una serie de medidas para vincular de nuevo al victimario a la sociedad, dejando de lado muchos aspectos relacionados con la reparación integral a la víctima.

Capítulo 1. Los Delitos Sexuales en el Marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

1.1 Definición del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

El presente trabajo no se enfoca en delitos cometidos por personas menores de 14 años, pues dentro del Código de Infancia y Adolescencia se plantea que no serán juzgadas ni declaradas responsables penalmente.

Inicialmente, se hace una pequeña presentación de lo que es el Código de Infancia y Adolescencia. Según la *Cartilla El ABC del Código de la Infancia y Adolescencia* publicada por el ICBF como citó (Rodríguez, 2015), el Código es entendido como:

Un manual jurídico que establece las normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes y tiene como fin garantizarles su desarrollo integral para que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. (p.8).

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes implica y contempla una serie de sanciones o medidas, para aquellos adolescentes que cometan contravenciones a la ley. En este caso, la sanción no tiene la fuerza penal que se dimensiona para un mayor de edad. De todos modos, la sanción supone una serie de actividades como la amonestación o la reconvención pedagógica, buscando que el individuo tenga un proceso de resocialización.

Desde el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se define el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como:

El conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

En palabras de (García, 2014), al explicar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, plantean lo siguiente:

El sistema de Responsabilidad Penal (SRPA) para adolescentes es un sistema complejo, diverso, abierto, especializado, protector, pedagógico, restaurativo y diferenciado. Sin lugar a dudas, es todo un cambio de paradigma en la administración de justicia para adolescentes, que rompe con la vieja doctrina tutelar en donde los adolescentes eran objeto de protección ante las situaciones irregulares y no sujetos de derechos, quienes asumen responsablemente el ejercicio de los mismos. Este nuevo paradigma demanda innovaciones institucionales, las actuaciones de las entidades que se integran en el SRPA deben darse en lógica sistemática, es decir trascender las fronteras sectoriales y territoriales, y asumir profundas transformaciones culturales para desarrollar el horizonte de sentido que demarca el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que por lo demás es parte integral e interdependiente del Código de la Infancia y la Adolescencia. (p.17).

Gracias a las dos definiciones que se plantean desde los marcos legales y académicos, se puede inferir que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes **implica dentro de su ejecución aspectos pedagógicos y restaurativos**. Es decir, lo que se busca es la resocialización del adolescente que cometió el delito, para que cuando vuelva a la libertad sea una persona que aporte de manera positiva al desarrollo de la sociedad.

Por otro lado, dentro de la **finalidad** del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en el contexto del derecho penal, la ley 1098 de 2006 expresa lo siguiente:

En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

De acuerdo con lo dispuesto en este aparte del Código de Infancia y Adolescencia, las sanciones de los adolescentes tienen un carácter educativo y poseen características particulares buscando siempre que se respeten no se violen sus derechos, destacando el interés general de los mismos dentro del marco constitucional.

Por otro lado, es necesario entender las **características del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)** y sus diferencias con la administración de justicia para los adultos. En ese sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en un texto denominado *Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente*, expresa que:

El adolescente que ingresa al SRPA se ve abocado a un proceso judicial pero diferenciado del sistema de justicia de adultos. Es un sistema especializado para el establecimiento de una sanción con carácter pedagógico por la comisión de un hecho punible que afecta la vida y los derechos de otros, pero así mismo, para el desarrollo de un proceso que debe restablecer los derechos del adolescente, garantizar su inclusión social y orientarlo en las acciones correspondientes para repararse a sí mismo, a la víctima y a la comunidad. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013)

Al hablar de los principales derechos de los adolescentes en el SRPA en un texto titulado *Marco de Derechos y SRPA*, (Chaparro, 2018) afirman que:

El Código de la Infancia y la Adolescencia consagra que los adolescentes privados de la libertad tienen unos derechos generales y unos especiales, dado que su libertad se encuentra restringida. A continuación se presentan cuatro bloques de derechos que el Código de la Infancia y la Adolescencia ha dispuesto de acuerdo con las fases de atención de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados. Estos derechos son: derechos generales aplicables en el proceso de restablecimiento de derechos; derechos generales aplicables en el SRPA; derechos aplicables durante la ejecución de sanciones y durante la medida de privación

de libertad. Todos estos derechos son aplicables a quienes se encuentran en el proceso de ejecución de la sanción de privación de la libertad. (Chaparro, 2018)

Se puede decir que el Sistema de Responsabilidad para Adolescentes intenta aplicar una **Justicia Restaurativa**, pero no lo logran de manera integral. Cuando se habla de la Justicia Restaurativa, se relaciona con la reconversión pedagógica del adolescente y la realización de actividades que le permitan resarcir de manera directa a la víctima por el daño causado, dejando de lado el aspecto punitivo de la cuestión.

Algunas ventajas de este tipo de justicia implican que:

Incrementa el bienestar de las víctimas, reduce a corto plazo los efectos traumáticos del daño, así como el deseo de venganza en las víctimas. La Justicia Restaurativa es la preferida de los usuarios del sistema, ya sean los ofensores como las víctimas que han participado en dichos procesos. Es decir, prefieren este tipo de actividades más que la justicia ordinaria. (Ministerio de Justicia del Derecho, 2015)

Por otro lado, al hablar de algunos **aspectos negativos** del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en relación con su constitucionalidad el tratamiento diferencial a la niñez, (Ruiz, 2011) plantea que:

Una de las primeras perversiones del sistema de juzgamiento de los menores de edad en Colombia es la homologación procesal que impone la Ley 1098 de 2006, cuando reseña que el procedimiento aplicable en los casos en los cuales el procesado sea un menor de edad es el

mismo que se aplica para los adultos, esto es, el procedimiento penal consagrado en la Ley 906 de 2004.

Al respecto, hay puntos claves para resaltar la **inconstitucionalidad** de la concepción actual del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes cuenta con serios vicios de inconstitucionalidad: Uno de ellos es el hecho de que instrumentos internacionales que versan de forma concreta sobre el tema –como las Reglas de Beijing– expresamente se pronuncian sobre la necesidad de contar con normas no solo procesales sino sustantivas que sean aplicables única y exclusivamente al juzgamiento de las personas menores de edad. (p.339).

En contraposición con lo planteado anteriormente, la Sentencia C- 740 de 2008 plantea la constitucionalidad del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, expresándolo de la siguiente manera:

El Art. 140 de la misma ley dispone que en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral, y señala que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Agrega esta disposición que en caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema. En estas condiciones, se puede establecer que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

consagrado en la Ley 1098 de 2006 tiene carácter específico o especial, lo cual guarda concordancia con la protección especial de los niños consagrada en los Arts. 44 y 45 de la Constitución y en los tratados internacionales citados. (Corte Constitucional de Colombia, 2008)

1.2 Integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Cuando se habla de los miembros del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, es necesario entender cada una de sus funciones y cómo influyen en el ejercicio de las medidas para los adolescentes que comentan delitos.

En este sentido, en el artículo 163 del Código de Infancia y Adolescencia se presentan los integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la siguiente manera:

1. Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, quienes se ocuparán de la dirección de las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos adolescentes, como autores o partícipes de conductas delictivas.
2. Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales quienes adelantarán las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley.
3. Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integrarán la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surtirá la segunda instancia.
4. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión.

5. La Policía Judicial y el Cuerpo Técnico Especializados adscritos a la Fiscalía delegada ante los jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia.
6. La Policía Nacional con su personal especializado quien deberá apoyar las acciones de las autoridades judiciales y entidades del sistema.
7. Los Defensores Públicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, quienes deben asumir la defensa técnica del proceso, cuando el niño, niña o adolescente carezca de apoderado.
8. Las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía, cuando deban tomar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.
9. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien responderá por los lineamientos técnicos para la ejecución de las medidas pedagógicas dispuestas en este Libro.
10. Las demás Instituciones que formen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

1.3 Sanciones para los Adolescentes

Para hablar de las sanciones o medidas que establece el Código de Infancia y Adolescencia, en primera medida es necesaria hablar del comienzo de la acción penal.

La acción penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se inicia de oficio o por querrela o petición de parte, cuando la ley procesal haya previsto este mecanismo

como condición de procedibilidad de la acción penal. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Ahora se hace necesario determinar cuáles delitos activan la acción penal usando el mecanismo de la **querrela**. Esto se establece en la Ley 1142 de 2007, presentando los delitos así:

1. Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad.
2. Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1º y 2º.); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1º.); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1º.); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad que supere treinta (30) días (C. P. artículo 120); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227f,- maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); malversación y dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); hurto simple de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes Y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239); alteración, desfiguración Y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); estafa de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales

vigentes (C. P. artículo 246); emisión y transferencia ilegal de cheques de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 248); abuso de confianza de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 249); aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 255); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); daño en bien ajeno de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 265); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C.P. artículo 445). (Congreso de Colombia., 2007)

En este contexto, cabe aclarar que según lo dispuesto en esta Ley 1142 de 2007 que reformó el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), se plantea que no se puede iniciar acción legal con modalidad de querrela cuando el sujeto pasivo que recibe el delito es menor de edad, como es el caso que se expresa en esta monografía.

En conclusión la acción penal en este caso se activa de manera oficiosa, pues la víctima en el caso que manejó el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña era menor de edad.

Por otro lado, el artículo 177 del Código de Infancia y Adolescencia presenta las siguientes sanciones para los adolescentes que cometan delitos. Estas son:

1. La amonestación.
2. La imposición de reglas de conducta.
3. La prestación de servicios a la comunidad
4. La libertad asistida.
5. La internación en medio semi-cerrado.
6. La privación de libertad en centro de atención especializado.

Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Congreso de la República de Colombia , 2006, p.58).

En este contexto, es necesario explicar de manera detallada cada una de las sanciones para las adolescentes, que se contemplan en el Código de Infancia y Adolescencia, pero desde la perspectiva restaurativa, entendiendo que el aspecto clave es la restauración de la víctima. En primera medida, se habla de la amonestación describiéndola de la siguiente manera:

La medida de **amonestación** consiste en la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a

cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Siguiendo con las implicaciones de esta primera medida en el marco de la justicia restaurativa, la abogada Carolina Useche como citó (Camacho, 2015) manifiesta que “El objetivo de esta sanción es que el adolescente sea consciente del estropicio que causó con su conducta y de tomar responsabilidad sobre la indemnización de los daños provocados con la transgresión.” (p.34).

En todo este marco situacional, se hace necesario considerar el punto vista del antropólogo Miguel Álvarez-Correa, quien (como se citó (Camacho, 2015)) presenta los diferentes aspectos que se tienen en cuenta para el desarrollo de la amonestación. Estos son:

- **Temáticas centrales:** el curso que debe adelantar el adolescente trata temáticas centrales como autoreconocimiento, autoestima, manejo de límites y proyecto de vida.
- **Temáticas conexas:** los temas ligados a las temáticas centrales van desde convivencia ciudadana hasta derechos y obligaciones.
- **Logros esperados:** se espera que se propicien espacios en donde se dialogue con el adolescente en torno a sus actuaciones así como impulsar su reflexión, realizar una evaluación sobre la problemática del joven y por último crear conversación sobre los límites de sus derechos, las implicaciones de sus actuaciones y su proyecto de vida
- **Metodología empleada:** los métodos que se utilizan en el desarrollo de esta sanción se componen de entrevistas personales con el adolescente y sus acudientes,

dinámicas de grupo. Así como la realización de instrumentos que permitan la evaluación de la salud mental, calidad de vida y de autoevaluación.

- **Evaluación final:** esta evaluación se divide en dos partes; el adolescente debe presentar una evaluación individual por escrito y segundo debe crear un informe el cual va dirigido a sus respectivos jueces. (p.34).

De acuerdo con el tipo de delito que cometa el adolescente, esta primera medida resulta inoficiosa, requiriendo en este sentido **la imposición de reglas de conducta**. Según el Código de Infancia y Adolescencia, esta medida consiste en “la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.” (Congreso de la República de Colombia, 2006)

En el debate acerca del análisis de esta medida dentro del marco de la justicia restaurativa, (Camacho, 2015) asevera que:

La sanción de imposición de reglas de conducta, es tal vez una de las medidas más alejadas de los procesos de justicia restaurativa. En primera instancia, de nuevo se deja de lado a la víctima en el proceso, puesto que no se contempla la conciliación o el encuentro del ofensor con la persona que lastimó, así como tampoco contempla la participación de la comunidad (familiares, amigos, personas que resultaron afectadas). Adicionalmente, la reparación como principio se encuentra casi inexistente en el desarrollo de esta sanción, no se establece instrumentos para que el adolescente en conflicto con la ley penal repare el daño causado de

alguna forma. Por consiguiente, se puede decir que la medida se centra exclusivamente en el ofensor, característica que la justicia restaurativa pretende descartar. (p.36)

Otra modalidad de sanción que debe realizar el adolescente de acuerdo con la gravedad del delito que cometa, tiene que ver con **la prestación de servicios a la comunidad**. Esta medida consiste en:

La realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Al analizar esta medida desde el marco de la Justicia Restaurativa, Carolina Useche (como se citó en (Camacho, 2015)) plantea que:

El préstamo de servicios a la comunidad permite al joven reparar el daño causado y además reduce la atención institucional al adolescente. Así mismo, Useche describe algunas actividades que los adolescentes pueden realizar en el desarrollo del cumplimiento de la sanción, son las siguientes:

a) Participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente. b)

Acompañamiento de población vulnerable como ancianos, niños en situación de calle, desplazados, enfermos y víctimas de desastres naturales. c) Acompañamiento de

actividades lúdicas, recreativas y deportivas. d) Apoyo en programas sociales dirigidos a

población específica. e) Oficios relacionados con el mantenimiento y estética de la ciudad. (p.37).

Asimismo, el antropólogo Miguel Álvarez al comentar la relación entre la prestación de los servicios a la comunidad y la Justicia Restaurativa como citó (Camacho, 2015) afirma que:

La medida se apoya en un programa, el cual está dividido en tres fases: la primera trata sobre la motivación de los jóvenes y sus familiares para cumplir la sanción, además de promover el reconocimiento de la situación. La segunda fase consiste en la sensibilización del adolescente y sus acudientes sobre la prestación de servicio social a la comunidad. Por último, la tercera etapa trata sobre el direccionamiento de los jóvenes para plantear un proyecto de vida. En cada una de las fases se abarcan los temas de perdón, reparación, valores y restauración. (p.37).

Otra de las medidas establecidas por el Código de Infancia y Adolescencia para sancionar a los adolescentes entre los 14 y los 17 años es la **Libertad Asistida**. De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, esta medida se plantea como “la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.” (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Al respecto del tema de la Libertad Asistida, Marcón (como se citó en (Orozco, 2011)) expresa que:

La libertad asistida es una sanción de carácter educativo-social que se ejecuta en el marco de la vida cotidiana con el fin de que el joven desarrolle su vida integrado a un medio familiar donde la sanción resulta diferente a la de carácter punitivo dado que no implica infringir sufrimiento físico alguno, sino que involucra la ejecución de un proyecto educativo. (p.5).

La medida planteada supone una estrategia educativa donde el adolescente pueda intervenir y de esta manera poder entender la gravedad de los actos que ha cometido. No supone una situación reamente punitiva dentro del marco legal colombiano, pero es un buen mecanismo de resocialización.

De acuerdo con Miguel Álvarez (como se citó en (Camacho, 2015)), al hablar de la Libertad Asistida o Vigilada y su grado de aplicación en el marco de la Justicia Restaurativa expresa:

La libertad vigilada se compone de cuatro programas diferentes pero con temas transversales:

Programa A: mediante un enfoque cristiano este programa busca fortalecer los lazos familiares del adolescente con el objetivo de fortalecer los factores protectores y mitigar el riesgo para el joven.

Programa B: al igual que el programa A parte de un enfoque cristiano, sin embargo a diferencia de éste, su finalidad es restituir los derechos agrupados en la constitución que favorecen a los adolescentes. Adicionalmente, este programa busca trabajar en compañía de las familias de los jóvenes. Un grupo de especialistas (compuesto por psicóloga, trabajadora social, nutricionista, psicopedagoga y dos instructores técnicos), dividen el grupo de adolescentes en tres grupos teniendo en cuenta sus factores de riesgo con el objetivo de utilizar estrategias apropiadas para cada conjunto según sus perfiles.

Programa C: este programa parte de concebir al adolescente en conflicto con la ley penal como sujeto de derechos y deberes, busca fomentar en el joven la construcción de un proyecto de vida.

Programa D: busca posesionar a la familia del adolescente como eje central de trabajo con el objetivo de restituir sus derechos para motivarlo a construir una vida digna. (p.39).

Por su parte para la abogada Carolina Useche (como se citó en (Camacho, 2015)), considera que “dicha sanción proporciona al adolescente una alternativa a la privación de la libertad, una medida que según ella puede contraer aún más perjuicios”. (p.39).

En el marco de la Justicia Restaurativa, se puede afirmar que esta medida no favorece mucho a la reparación integral de la víctima, pues se concentra únicamente en las acciones que haga el adolescente para enmendar su error frente a la sociedad y como un mecanismo para mejorar su estado emocional.

Otra medida clave que es necesario abordar en este trabajo, tiene que ver con la **internación en medio semi-cerrado**. Es importante entender que las sanciones van en orden de gravedad, es decir está es una de las que implica mayor castigo para el adolescente infractor. Al respecto, el Código de Infancia y Adolescencia plantea que: “Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.” (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Bajo esta perspectiva, Camacho (2015), basándose en los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar explica las características y las formas de ejecución de esta medida, de la siguiente manera:

- **Semicerrado Internado:** para los adolescentes que no cuentan con un núcleo familiar estable, se les ofrece, teniendo en cuenta la recomendación del defensor de familia encargado, un internamiento abierto. Aquello consiste en una institución disponible las 24 horas, en donde el joven tiene la posibilidad de interactuar con la comunidad y continuar sus procesos recreativos, de salud y educación.

-**Semicerrado internado fin de semana:** la segunda modalidad para el cumplimiento de dicha sanción consiste en la vinculación de los adolescentes con una jornada de viernes a partir de las 5:00 p.m. a domingo hasta las 5:00 p.m., donde se brinde la alimentación y el alojamiento correspondiente. Este espacio va dirigido a los adolescentes que vivan en una zona distante del punto de atención.

-**Semicerrado seminternado:** el joven es vinculado a una jornada de ocho horas diarias de lunes a viernes, en donde tiene acompañamiento del sistema educativo y atención integral.

- **Seminternado externado:** los adolescentes que cumplen con esta sanción asisten una jornada de cuatro horas diarias alternas a la jornada escolar de lunes a viernes. (p.40).

Al analizar esta medida dentro del marco de la Justicia Restaurativa, se puede afirmar categóricamente que este objetivo no se cumple a cabalidad. Es decir, esta sanción se enfoca en el aspecto educativo del victimario, pero no establece mecanismos para que el adolescente repare a la víctima o a sus familiares por los daños materiales o morales causados.

En el contexto de la presente trabajo, debido a la gravedad del delito cometido la sanción es la privación de libertad en centro de atención especializado. Sin embargo, antes de hablar de las características de esta medida, es necesario entender el concepto de privación de libertad que contempla el Código de Infancia y Adolescencia.

Finalmente, es necesario abordar la última medida que contempla el Código de Infancia y Adolescencia, relacionada con la Privación de la Libertad en un Centro de Atención Especializada. Al hablar del concepto de Privación de la Libertad, la Ley 1098 de 2006 plantea en sus artículo 160 que: “Se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.” (Congreso de la República de Colombia, 2006, p.54).

Ahora se explica de manera detallada en qué consiste la medida de **la privación de la libertad en centro de atención especializada**, según el Código de Infancia y Adolescencia.

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

De acuerdo con lo expresado por (Camacho, 2015), se puede manifestar que el objetivo de esta última sanción según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar consiste en:

Crear espacios al interior de la institución donde el adolescente reflexione sobre las consecuencias de sus actos, además de brindarle apoyo en su tratamiento y rehabilitación. Asimismo, en el desarrollo de la sanción se debe hacer garantía del derecho a la educación, teniendo en cuenta el nivel de escolaridad del adolescente. (p.42).

Aunque la medida de la Privación de la Libertad en Centro Especializado representa un castigo más severo para el adolescente, si se analiza desde el marco de la Justicia Restaurativa se sigue presentando la misma falencia que en los casos anteriores. Es decir, no se piensa en la víctima sino en implementar mecanismos para que el adolescente victimario continúe su proceso de formación educativa, logrando además la resocialización efectiva y productiva luego de cumplir la sanción impuesta.

En conclusión, después de analizar cada una de las medidas que contempla el Código de Infancia y Adolescencia en la persona del adolescente infractor, se puede afirmar que esta ley se enfoca en que los victimarios entre los 14 y los 17 años logren su resocialización y cambien su conducta. Algunas de las estrategias pueden implicar o no la pérdida de la libertad para el adolescente, pero el objetivo es el mismo. Es decir, el Código de Infancia y Adolescencia y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes terminan convirtiéndose en una clínica de rehabilitación para el victimario, y no en una serie de mecanismos legales para que la víctima, que en muchos casos también es menor de edad, sea reparada por el daño causado en su persona. La supuesta reparación únicamente se da cuando la víctima queda a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, pero sin recibir una indemnización económica por los daños materiales y morales causados.

1.4 Tipología de los Delitos Sexuales

Al hablar de los delitos sexuales, es necesario mencionar la ley 1236 de 2008 donde se modificaron algunos artículos del Código Penal relacionados con delitos de abuso sexual.

Al hablar de los actos de violación, la presente ley plantea lo siguiente:

Según esta ley, **el artículo 205 del Código Penal** que habla del Acceso Carnal Violento queda así: “El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”. (Congreso de Colombia, 2008)

Siguiendo con este horizonte de análisis, **el artículo 206 del Código Penal** que habla del Acto Sexual Violento queda así: “El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años”. (Congreso de Colombia, 2008)

El artículo 207 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 207. Acceso Carnal o Acto Sexual en Persona puesta en Incapacidad de Resistir. El que realice acceso carnal con persona a la cual la Ley 1236 de 2008 haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad síquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años”. (Congreso de Colombia, 2008)

Los cambios descritos anteriormente se presentan en el capítulo 1 de la Ley 1236 de 2008 hablando puntualmente de la violación. Ahora en el capítulo 2 se aborda el tema de los actos sexuales abusivos, de la siguiente manera:

El artículo 208 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”.

El artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 209. Actos Sexuales con Menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal

con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años”.

El artículo 210 del Código Penal (Ley 599 de 2000) quedará así: “Artículo 210. Acceso Carnal o Acto Sexual Abusivos con Incapaz de Resistir. El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realizare el acceso, sino actos sexuales diversos de él, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años”. (Congreso de Colombia, 2008)

Al relacionar las disposiciones con las características de la investigación, es necesario prestar especial atención a la pena que se establece en el artículo 208 del Código Penal, es decir la que tiene que ver con el Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años, pues es el caso que se abordó desde la realización de la Judicatura. En dicha disposición se expresa que la pena será de 12 a 20 años de prisión.

En el caso puntual de estudio en esta monografía, al tener en cuenta que el victimario es menor de edad y que si se juzga como adulto la pena supera la cantidad mínima de 6 años, se decide la privación de libertad en centro de atención especializado.

1.5 Disposiciones Sobre la Reparación de Víctimas de Delitos Sexuales

En general, cuando se habla de la reparación de las víctimas y en particular cuando son menores de edad, es necesario mencionar el artículo 198 del Código de Infancia y Adolescencia.

El Gobierno Nacional, departamental, distrital, y municipal, bajo la supervisión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar diseñará y ejecutará programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, que respondan a la protección integral, al tipo de delito, a su interés superior y a la prevalencia de sus derechos. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

De acuerdo con la Sentencia de Tutela 418 de 2015 proferida por la Corte Constitucional, los derechos que debe recibir una persona que sufrió vulneración de sus Derechos Humanos, en casos como la violación son los siguientes:

El Derecho a la Verdad, entendiendo que la verdad es definida como “la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”. (Corte Constitucional de Colombia., 2015)

Por su parte la Sentencia de Constitucionalidad 370 de 2006 explica el derecho que tienen las víctimas para conocer la identidad de su victimario, como parte del proceso de verdad. Esto se presenta de la siguiente manera:

Esta colaboración podría limitarse a suministrar alguna información sobre las conductas de otros miembros de un grupo armado ilegal, en lugar de consistir en revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos por los cuales se aspira a recibir el beneficio de la alternatividad. (Congreso de la República de Colombia, 2006)

Siguiendo con este horizonte de comprensión, también es necesario mencionar los derechos a la justicia y a la Reparación, tal como la plantea la sentencia. En este contexto al hablar de la Justicia, implica:

El acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, pues éste consiste en el derecho a que se haga justicia en el caso concreto y a que no haya impunidad. En ese orden, implica que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación. (Corte Constitucional de Colombia., 2015)

Bajo esta perspectiva, es clave mencionar las reglas jurisprudenciales que ha establecido la Corte Constitucional para asegurar una aplicación efectiva del Derecho a la Justicia. Dichas normas son:

Prevenir las graves violaciones de DD.HH, luchar contra la impunidad, establecer mecanismos de acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia, investigar, procesar y sancionar judicialmente a los responsables de graves violaciones de Derechos Humanos, respetar el debido proceso, establecer plazos razonables para los procesos judiciales, iniciar ex officio las

investigaciones en casos de graves violaciones contra los DD.HH., velar porque los mecanismos judiciales internos no conduzcan a la impunidad y al ocultamiento de la verdad, establecer limitantes frente a figuras como el non bis in ídem y la prescriptibilidad de la acción penal y de las penas, determinación de límites frente a figuras de exclusión de responsabilidad penal o de disminución de las penas en procesos de transición, la legitimidad de la víctima y de la sociedad, en casos de graves violaciones de los DD.HH. y del D.I.H. para hacerse parte civil dentro de los procesos penales, la participación de las víctimas dentro del proceso penal, la garantía del derecho a la justicia garantiza así mismo los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas. (Corte Constitucional de Colombia., 2015)

Desde el marco jurídico colombiano, además de la Verdad y la Justicia se contempla la Reparación. Este recurso que ayuda a las víctimas que han sufrido violaciones de los derechos humanos, se entiende como:

El derecho de reparación, conforme al Derecho Internacional Contemporáneo también presenta una dimensión individual y otra colectiva. Desde su dimensión individual abarca todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y comprende la adopción de medidas individuales relativas al derecho de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. En su dimensión colectiva, involucra medidas de satisfacción de alcance general como la adopción de medidas encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas. (Corte Constitucional de Colombia., 2015)

Para que se lleve a cabo una reparación efectiva de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos, es clave considerar los principios de integralidad y proporcionalidad, que se explican a continuación:

Las medidas de reparación, según la jurisprudencia constitucional deben regirse por dos principios; el de integralidad y el de proporcionalidad: El principio de integralidad, supone que las víctimas sean sujetos de reparaciones de diferente naturaleza, que respondan a los distintos tipos de afectación que hayan sufrido, lo cual implica que estas diferentes reparaciones no son excluyentes ni exclusivas, pues cada una de ellas obedece a objetivos de reparación distintos e insustituibles. Por su parte, sobre el principio de proporcionalidad, se aduce que la reparación a las víctimas debe estar en consonancia con la altura del impacto de las violaciones de los Derechos Humanos. Una reparación, debe tener en cuenta el restablecimiento de los derechos de las víctimas, la mejora de sus condiciones de vida, asimismo, la investigación y juzgamiento de los autores de las conductas punibles, de lo contrario dicha medida perdería su eficacia y sentido. (Corte Constitucional de Colombia., 2015)

Al hablar de la reparación a las víctimas, también es preponderante entender los aspectos jurídicos que la conforman, tales como: “medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Corte Constitucional de Colombia., 2015)

Capítulo 2: Aplicabilidad de las Sanciones para los Adolescentes que Cometan Delitos Sexuales

2.1 Caso Práctico del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña

Dentro del desarrollo de la Judicatura en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, se abordó un caso particular que hace parte del análisis de este trabajo.

En este caso, el victimario de 16 años realizó el delito de Acceso Carnal Abusivo en contra de un menor de edad, que tenía 6 años. Si se mira desde el punto de vista del derecho penal tradicional, la pena sería de 12 a 20 años prisión, pero como se trata de una menor edad la situación cambia.

En este contexto, el caso se desarrolla de acuerdo al artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia, pues la pena mínima del Acceso Carnal Abusivo es igual o excede los 6 años. Bajo esta perspectiva, puntualmente dicho artículo afirma que:

Artículo 187. La privación de la libertad. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad

en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.
(Congreso de la República de Colombia, 2006)

2.2 Aplicación de las Sanciones en el Caso

Al considerar todo lo anterior, entonces se puede expresar de manera categórica que el juzgado logró aplicar la ley, pues el menor de edad se encuentra bajo custodia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el victimario está en un centro de atención especializada, cumpliendo la medida de la privación de libertad. No existió reparación económica por los daños materiales y morales al menor directamente a través de su representante legal.

Esta sanción se llevó a cabo, pues en la justicia ordinaria si el victimario fuera mayor de edad, tendría que pagar una condena de 12 a 20 años de cárcel. En este sentido, se implementa la privación de la libertad en centro especializado, pues el Código de Infancia plantea que cuando el castigo por el delito supone una condena mayor a seis años en la justicia ordinaria, debe recurrirse a la sanción antes mencionada.

2.3 Grado de Reparación a la Víctima

Al hablar de la víctima y su reparación como uno de los ejes centrales del trabajo, se puede mencionar que actualmente el menor de edad que resultó afectado, se encuentra bajo la custodia de Bienestar Familiar, demostrando que hubo una reparación parcial a su sufrimiento.

En este contexto, cabe resaltar que no existió reparación económica por los daños físicos y morales ni para la víctima ni para su núcleo familiar. Es decir, este caso se enfocó más en separar a las dos partes involucradas, ejercer la justicia con el adolescente y ayudar al menor de edad a manejar el trauma por lo ocurrido.

Capítulo 3. Conclusiones

En general, el sistema judicial colombiano no es eficiente en los procesos de reparación a las víctimas de delitos sexuales realizados por los adolescentes, cuando afectan a menores de edad. Este aspecto se puede mejorar, teniendo en cuenta que en muchos casos son niños y sus derechos deben prevalecer en el marco constitucional colombiano.

Al hablar de la sanción al adolescente infractor, se puede decir que se cumplió de acuerdo a la gravedad del delito cometido y según lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

La reparación de la víctima únicamente consistió en su protección por parte del ICBF, pero no existió pago por los daños físicos o morales causados al menor a través de su representante legal.

Es decir, en este caso la única medida legal que se llevó a cabo fue separar a las dos partes involucradas en el delito de Acceso Carnal Abusivo en Menor de 14 años. Para cumplir dicho objetivo, se aplicó la medida de la privación de libertad en centro especializado hacia la persona del adolescente victimario. Por su parte, el menor fue puesto a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para realizar un tratamiento médico y psicológico.

Cabe destacar que el menor de edad expresó que no era la primera vez que el victimario lo había accedido carnalmente de manera abusiva. Es decir, existían daños físicos y psicológicos en el cuerpo y la mente de la víctima que debían ser reparados en su totalidad desde la perspectiva económica.

De acuerdo con la jurisprudencia analizada, en muchos casos de la justicia ordinaria la persona mayor de edad que sea sentenciada por Acceso Carnal Abusivo, debe cumplir aparte de su tiempo en la cárcel, con la entrega de una indemnización económica por los daños o perjuicios materiales y morales hacia la víctima, situación que no ocurrió en el contexto de esta sentencia.

Luego del análisis realizado de cada una de las medidas que contempla el Código de Infancia y Adolescencia, consideradas como sanciones para los adolescentes infractores entre los 14 y los 17 años, se puede afirmar que de acuerdo a lo contemplado en esas líneas, la reparación de las víctima es prácticamente nula. En este sentido, la reparación simplemente consiste en que la víctima, quien en muchos casos también es menor de edad, quede en disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. De esta manera, el marco legal colombiano se olvida de la reparación económica a la víctima o a su núcleo familiar por los daños mariales y morales causados.

Referencias

- Camacho, M. (2015). *Análisis de las sanciones del Sistema de Responsabilidad Social para Adolescentes a la luz de la Justicia Restaurativa*. Obtenido de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11542/1026272919-2015.pdf?sequence=1>
- Chaparro, L. &. (2018). *Marco de Derechos y SRPA*. . Obtenido de https://www.britishcouncil.co/sites/default/files/syoc_modulo1.pdf
- Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1236 de 2008*. . Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/ley_1236_de_2008_colombia.pdf
- Congreso de Colombia. (2007). *Ley 1142 de 2007*. . Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5489.pdf?view=1>
- Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006*. . Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia C- 740 DE 2008*. . Obtenido de http://esapvirtual1.esap.edu.co/fjt/documentacion%20fjt/5.responsabilidad%20penal%20juvenil/lecturas_sugeridas/Ni%C3%B1ez/3_1_SentenciaC740.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). *Sentencia de Tutela 418 de 2015*. . Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/sentencia-t-418-15.pdf>
- García, V. G. (2014). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, efectividad de las sanciones aplicadas en el distrito judicial de Pereira, año 2010-2012*. Obtenido de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/363/E>

L%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%20ADOLESCENTES,%20%20EFECTIVIDAD%20DE%20LAS%20SANCIONES%20APLICADAS%20EN%20EL%20DISTRITO%20JUDICIAL%20DE%20PEREIRA,%20

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Obtenido de [tp://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/785/COL-OIM%200433-2.pdf;jsessionid=5D96C7FB75296CEF14ECF62174D29F54?sequence=3](http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/785/COL-OIM%200433-2.pdf;jsessionid=5D96C7FB75296CEF14ECF62174D29F54?sequence=3)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar . (2013). *Los Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* . Obtenido de <http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/785/COL-OIM%200433-2.pdf;jsessionid=5D96C7FB75296CEF14ECF62174D29F54?sequence=3>

Ministerio de Justicia del Derecho. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, hacia la protección integral y la justicia restaurativa*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/sala%20de%20prensa/documentos/Sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal%20para%20Adolescentes%20hacia%20la%20proteccion%20integral.pdf>

Orozco, C. (2011). *Proceso Pedagógico de Acompañamiento a la Ley de Infancia y Adolescencia para resocializar a los jóvenes infractores en Colombia*. . Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/5022/2/OrozcoGarcesCarlosAlberto2010.pdf>

Rodriguez, C. (2015). *Menores de 14 años víctimas de abuso sexual en Colombia*. . Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6676/1/RODRIGUEZHERRERACARLOSESTEBAN2015.pdf>

Ruiz, A. (2011). *El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, su constitucionalidad y validez a la luz de los instrumentos internacionales sobre protección de la niñez.*

Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/vniv/n122/n122a12.pdf>